



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado	ANA LUCIA MONTOYA ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00712 -00
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Dado que determina el factor de la competencia según el lugar del cumplimiento de la obligación, manifestará si la sociedad demandante tiene alguna sucursal domiciliada en Medellín, pues del Certificado de Existencia y Representación allegado no se evidencia sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad.
- 2.** Sírvase de establecer dentro de los hechos la fecha de causación de los intereses moratorios, toda vez que los hechos narrados en la demanda deben servir de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
- 3.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a8bbb513ee684cac267a50b727e8cb8a766f77bee6ea3c4eab4d86bf5d1dd

Documento generado en 03/11/2020 02:57:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**